

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO (1)**

**INSTRUCCION**

**para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, segun lo dispuesto por la ley de Estudio de la poblacion, fecha 18 de Junio de 1887.**

Art. 29. Cada uno de los cónyuges que vivan separados ó divorciados extenderá su cédula, sin comprender en ella á su consorte respectivo.

Art. 30. El Eclesiástico, Médico, Cirujano, Sangrador, la Hermana de la Caridad, el Juez ó Escribano y los demás que por razon de su rargo ú oficio hayan pasado la noche de la inscripción fuera de su casa llanando deberes de su respectivos ministerios, no se inscribirán donde accidentalmente se hallen, sino en la cédula de su propio domicilio, siempre que no hayan salido del término municipal, pues en este último caso serán comprendidos en la cédula de su familia como ausentes, y como transeuntes en la de la casa donde pasen la noche citada.

Art. 31. Los serenos y demás empleados de vigilancia ó policía nocturna que la ejerzan dentro de las poblaciones, se considerarán como existentes en sus moradas respectivas, y se inscribirán en su propia cédula.

Art. 32. Los agentes encargados

Véase el *Boletín oficial* de ayer.

de distribuir y recoger las cédulas de inscripción, aun cuando se hallen fuera de la poblacion, se considerarán tambien como presentes en su propio domicilio.

Art. 33. Serán inscritos igualmente en la cédula de su familia, como presentes, los que pasen la noche del recuento fuera de su domicilio por una de las causas siguientes:

1.ª Por hallarse de alumnos internos en Colegios, Academias ó Seminarios, establecidos dentro del término municipal donde reside la familia con quien están avecinados.

2.ª Por encontrarse enfermos en hospital situado igualmente dentro del mismo término municipal.

Y 3.ª Por estar detenidos por la autoridad en establecimiento de reclusion enclavado tambien en el mismo término.

Se anotará en la casilla de *Observaciones* la clase y el nombre del establecimiento donde se hallen estos individuos. Siendo importantísimo que se consigne este dato, los cabezas de familia que tengan alguno de los individuos de la misma en cualquiera de las tres citadas clases de establecimientos cuidarán muy especialmente de no olvidar esta prescripción.

Art. 34. Los que la noche de la inscripción hayan de ponerse en camino antes de las doce, sea por tierra sea por mar, para punto dentro de España á que han de llegar durante la misma noche, si son vecinos ó domiciliados y viven con familia, serán incluidos como residentes ausentes en la cédula de esta, y como transeuntes en el punto de llegada: si son vecinos, pero viven solos, la Junta municipal extenderá las cédulas de los mismos de conformidad con lo prevenido en el artículo 26; si los viajeros de que se trata fueran transeuntes, no se inscribirán en el punto de salida, sino en el de llegada, en el cual lo harán como presentes, bien con el carácter de residentes, si lo son de aquel punto, bien con el de transeuntes, si tienen esta circunstancia: en este último caso ya se supone que serán incluidos en el pueblo donde tengan su domicilio legal,

como residentes ausentes. Los que deban ponerse en camino después de las doce de la noche, ó aquellos, cuyo viaje, aunque emprendido antes de esa hora, no ha de terminar hasta el día ó dias siguientes, se inscribirán en el punto de partida como presentes y cual si no fueran á emprender viaje alguno, en la cédula de su familia, si la tienen; en la posada, fonda, etc., los que se hallen de huéspedes, ó en la estacion de ferro-carril ó administracion de diligencias de donde salgan, aquellos que no hayan podido ser incluidos en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en la misma. Los individuos que se hallen en este caso cuidarán muy especialmente de que no se les inscriba al llegar al término de su viaje.

Art. 35. Los que la noche de la inscripción estén viajando, así como los conductores ó empleados de los carruajes, Capitanes y tripulaciones de los buques, serán inscritos como residentes ausentes en su domicilio legal, y además los que viajen por tierra, en el punto de llegada, si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuara al extranjero, y los que viajen por mar, en el puerto que desembarquen, si fuere tambien dentro de España, llenarán la cédula que reciban, respectivamente, del Jefe de la estacion de ferro-carril, ó del Capitan del puerto, en la que se inscribirán como transeuntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento. En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que se les haya dado por el Jefe de estacion ó Capitan del puerto, especificando las señas de su casa habitacion, á fin de que la Junta municipal busque y modifique la cédula que la familia de cada uno hubiese entregado en su dia, clasificando ahora en ella como residente presente al que estaria como residente ausente, pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno. Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero tambien por mar, los que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre, ó por estar navegando en dicha noche, hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal como residentes ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península é islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algun puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeuntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitan del puerto.

Todas estas reglas relativas á los viajeros deben ser miradas por las Juntas municipales con el mayor interés á fin de evitar que quede sin inscribir algun individuo; para ellos, desde el momento en que estén recogidas las cédulas del vecindario, y por los dias que juzguen necesarios, situarán agentes ó dependientes suyos en las Capitánías de puerto, estaciones de ferro-carril y administraciones de diligencias, que cuiden de inscribir á todos los viajeros que por su manifestacion expresa ó por la fecha en que emprendieron el viaje, con arreglo á lo dicho en el artículo anterior, se venga en conocimiento de que no pudieron ser incluidos en el censo de ningun otro punto. Al efecto facilitarán cédulas de familia á los que las constituyan, y las recogerán en el mismo acto de ser extendidas y firmadas por los respectivos cabezas de familia, é inscribirán, por sí mismos en una cédula colectiva á los que no formen familia. Tambien se inscribirán en cédula colectiva las tripulaciones de los buques citados en este artículo. Para poder resolver desde luego y con más facilidad los casos dudosos que ocurran, se han comprendido en un «Estado», inserto al final de esta instruccion, las disposiciones referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre dentro del territorio español.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 330

Habiéndose fugado de Miranda de Ebro los presos de tránsito Alejandro Sola Gurrea, natural de Azagras, de 34 años de edad, estatura alta, color sano, viste pantalón azul, chaqueta negra, alpargatas, blusa azul, y Modesto Miravalles, natural de Navarra, de 31 años de edad, bajo, color sano, pantalón azul, chaqueta paño pardo, alpargatas y boina azul; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos

Santander 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Roque

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo señalado al mozo José Cobo Barquin, número 17 del alistamiento para el reemplazo del año actual, á fin de que se presentase á ser medido y oponer lo que tuviera por conveniente ante esta corporación municipal, se le señalan nuevamente ocho días de término para verificarlo, pasados los cuales, desde la inserción en el *Boletín oficial* se procederá á la formación del expediente de prófugo.

San Roque de Riomiera y S. tiembre 29 de 1887.—El Alcalde, Juan R. y Rio.

## ANUNCIO.

ESCUELA DE COMERCIO.

Acordada por la Excm. Diputación provincial la apertura de la Escuela de Comercio en esta ciudad en virtud de las facultades que le concede el artículo 28 del Real decreto de 11 de Agosto último, que la había suprimido, la matrícula correspondiente á los estudios de comercio hasta el grado de Perito mercantil estará abierta desde el día 15 hasta el 31 del corriente, según lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual.

A este fin los alumnos que quieran inscribirse en dicha matrícula pasarán al Instituto provincial desde las 4 de la tarde hasta las 6 todos los días laborables.

El Secretario de la escuela facilitará los impresos necesarios á los alumnos que quieran inscribirse.

Los que ingresen por primera vez deberán presentarse con el certificado del Registro civil si hubiese nacido después del año 70 ó con la fé de bautismo si su nacimiento fuese anterior. Estos alumnos tienen que sufrir el examen de ingreso, en conformidad con lo que dispone la citada Real orden desde el día 13 al 29 del corriente.

La inauguración del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo y las lecciones darán principio el día 3.

Santander 8 de Octubre de 1887.—El Director, Agustín Gutierrez.

## Providencias judiciales.

DON RAMON RUIZ YANÉZ, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en pleito ordinario promovido por D. José Abascal contra Severino Aja, su viuda Antonia Lopez é hijos se embargaron y subastaron por dos veces sin postor los bienes que se mencionan á continuación, y cuyo tercer remate de los mismos se ha solicitado y estimado sin sujeción a tipo alguno para celebrarse el día 4 de Noviembre próximo.

La octava parte de una casa sita en el barrio de Guardamino.

La octava parte de una huerta de tres áreas diez centiáreas, con árboles al Oeste de la casa anterior.

Heredad de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, solar delante de la casa.

Heredad de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, suerte Sur, abajo de Murallones.

Prado de la Llana, doce áreas cuarenta centiáreas de cabida.

Prado con árboles en el de La Herran, parte del Sur, tres áreas, sesenta y dos centiáreas de cabida.

Suerte monte monte, nueve áreas sesenta y un centiáreas.

Suerte del Sumidero, seis áreas veinte centiáreas.

Monte, siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas.

Prado del Corral, diez y ocho áreas sesenta centiáreas, suerte segunda del Poniente.

Prado de Julian, suerte quinta del Norte, cuatro áreas, ochenta centiáreas.

La octava parte de unos créditos.

Una casa de diez y seis pies de ancho y cuarenta y cuatro de larga, en el barrio de la Edilla, término de Rasines.

Y un huerto á la parte atrás de dicha casa, Esta de la misma, de trescientos ochenta pies superficiales.

Se sacan además á remate, por primera vez, los bienes embargados con posterioridad á las anteriores, con indicación de su tasación respectiva, que se cubrirá cuando menos en sus dos terceras partes, sin admitir postura inferior, y son los siguientes:

Tres sétimas partes en la octava parte de una casa, sita en el barrio de Guardamino, tasada en ciento setenta y siete pesetas. . . . . 177

Tres sétimas partes en la octava parte una huerta, su valor tres pesetas cincuenta céntimos. . . . . 3 50

Tres sétimas partes de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas con la linde y árboles que tiene por demás, y es en el solar de delante de la casa, lindando por Este su cerradura, Sur otra suerte de los hijos del finado Severino Aja, Oeste linde y Norte con comprado de José de Aja: su valor ochenta y cinco pesetas. . . . . 85

Tres sétimas partes de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas que tiene la suerte de debajo del Murallon, tasadas en ochenta pesetas. . . . . 80

Tres sétimas partes de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas de prado en la Llana, tasadas en noventa pesetas. . . . . 90

Tres sétimas partes de seis áreas cincuenta y un centiáreas en el prado de la Calleja de atrás, tasadas en sesenta pesetas. . . . . 60

Tres sétimas partes de una área de prado en el pradito de debajo del Murallon, tasadas en ciento noventa pesetas. . . . . 190

Tres sétimas partes de la parte de monte de diez áreas cincuenta y cuatro centiáreas de cabida, tasadas en ciento treinta pesetas. . . . . 130

Tres sétimas partes de una suerte de monte, la última hacia el Rancho, de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas de cabida, valuadas en ciento cuarenta pesetas. . . . . 140

Tres sétimas partes de una suerte de monte de seis áreas ochenta y dos centiáreas de cabida, tasadas en doscientas diez y nueve pesetas. . . . . 219

Tres sétimas partes de veintidos áreas treinta y dos centiáreas, suerte de tierra en el prado de Corral, y en la primera de la Barrera, tasadas en cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 47 50

Tres sétimas partes de dos áreas cuarenta centiáreas, en el prado de Julian, tercera suerte del Norte, tasadas en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . 12 50

Y tres sétimas partes de un nogal, el más cercano á la casa, tasadas en nueve pesetas. . . . . 9

La subasta se celebrará el día cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, con advertencia de que para tomar parte en ella habrá de depositarse el diez por ciento de la tasación, y que careciéndose de título escrito se cumplirá lo que dispone la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Ramales á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yanéz—Por su mandado, Agustín Ortiz.

D. RAMON RUIZ YANÉZ, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en la ermita de San Antonio de Padua en el lugar de Ason, valle de Soba, el día diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y cinco, por D. Juan Francisco García del Hoyo y D.ª María Alonso de la Jarrota, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este *tercero y último edicto* en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de primero del corriente mes, habiéndose presentado dentro del término señalado en los primeros y segundos edictos el Procurador Ortiz á nombre de D. Manuel García, vecino de Ason, y el Procurador D. Francisco

de la Gándara, en el de D. José Fernandez Castaño, como conjunto legítimo de doña María Francisca García Bárcena, en concepto de parientes más próximos que respectivamente pretenden ser del fundador.

Dado en Ramales á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yanéz.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente se emplaza á don Pio Benito Pedraja Fernandez, ausente en ignorado paradero, para que en término de nueve días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca y conteste la demanda que contra él y su hermana ha interpuesto el Procurador don Leocadio Reguera á nombre de don Benito Herrera, sobre reclamación de pesetas, a imitada en providencia de esa fecha.

Santander 6 de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El escribano, Jesús Escobio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES CORREOS-FRANCESES.

VIAJE EXTRAORDINARIO.

El magnífico vapor

COLOMBIÉ

saldrá de Santander el 16 de Octubre con destino á la Habana y Veracruz.

Admite carga y pasajeros.

Viajes rápidos directos á la Habana en 12 días y Veracruz en 15.

El vapor de 3.700 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

Capitan Nouvellon,

saldrá de Santander el 22 de Octubre directamente para la Habana y Veracruz.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.700 caballos de fuerza

LABRADOR,

Capitan d' Hauterive,

saldrá de Santander el 27 de Octubre

Para Colon (sin trasbordo)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor

CANADÁ

saldrá de Santander del 13 al 15 de Octubre

para Burdeos y el Havre,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

El vapor

WAHINGTON

saldrá de Santander del 29 al 30 de Octubre

para Saint Nazaire.

PRECIOS DE 3.ª CLASE.

Para la Habana. . . . . 25 pesos.

— Veracruz. . . . . 35 —

SE DA EXCELENTE TATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

Esta Compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente. Para más informes, diríjase en Santander á don Martin de Vial, Muelle, 30.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

# Partido de Reinos.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Campó de Yuso.	Briones.	Villapaderne.	60	Haya y arbustos.	60	Muertas de haya y matarsasa de arbustos.					
Idem.	Arío.	Orzales.	10	Roble.	40	Entresaca de mata baja.	Briones: N. Somballe, E, S. y O. Arío.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Angel.	Idem.	60	Idem y arbustos.	60	Muertas y corta de arbustos.	Arío: N. carretera, E. Monegro, S. y O. sierras. Todo el monte.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Ontania.	Quintana.	80	Roble.	120	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.		3	Idem.	Idem.	
Idem.	Collado.	Villasuso y Costana.	70	Haya.	70	Idem, idem.	Arío: N. carretera, E. y S. fincas y O. término de Orzales.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Selgordo	Villasuso.	100	Roble.	100	Muertas y corta de robles inmadurables marcados.	Barcenillas: N. Aguayo, E. y S. sierras y O. La Cepa.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Bardal.	Bustanante.	30	Idem.	30	Idem y corta de 3 id.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Matacanales.	Servillejas.	20	Idem	20	Muertas y rodadas.	Bardal: N, E, y S. sierra y O. monte Selgordo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Sevilleja.	Servillas.	26	Haya y arbustos	26	Idem y corta de arbustos.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Soto.	La Riva.	20	Roble.	20	Muertas y rodadas.	La Crespa: Todo el sitio.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Haya.	20	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Humamos.	lancharos.	60	Haya y roble.	60	Muertas y rodadas.	Mojon: N., E. y S. sierra y O. término de Aguayo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Soto.	Poblacion.	90	Idem idem.	90	Idem, idem.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Enmedio.	Campulario.	Celada.	80	Idem idem.	80	Idem, idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Bardal.	Cervats.	80	Haya.	80	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Bardal.	Villaescusa.	40	Idem, roble y arbustos.	40	Muertas y rodadas y corta de arbustos.	Bardal: N. sierra, E y S. término de Hoyos y O. término de Villaescusa.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Matorra.	Matamorosa.	80	Roble.	100	Corta de 40 troncos inmadurables, marcados.	Bardal: N. y S sierra, E. Cervatos y O. Izara. El marco.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Higedo.	Matamorosa.	60	Idem y corta de arbustos.	60	Muertas y rodadas de roble y corta de arbustos.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Objada.	Requejo.	100	Idem y corta de arbustos.	100	Muertas y rodadas de roble y especies y corta de arbustos.		3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Bolmir.	50	Roble, haya y arbustos.	50	Muertas de las dos primeras especies y corta de arbustos.	Objada: N. rio, E. Valdearroyo, S. sierra y Oeste monte Higedo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem y Sotos.	Retortillo.	25	Idem.	25	Muertas y rodadas y corta de arbustos.	Castillo: N. Arroyo, E. prados, S. carretera y O. Arroyales.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Bustío.	Horna.	60	Roble, haya y arbustos.	60	Muertas y rodadas y corta de arbustos.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta.	Aldueso.	20	Roble y arbustos.	20	Muertas y rodadas y corta de arbustos.	Bustío: N. término de Campóo, E. Hormigas, S. rio y O. Cuesta Ropero.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Cañeda.	60	Idem, idem y haya	60	Idem, idem.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Fontecha.	25	Haya y arbustos.	25	Idem, idem.		3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Aradillos.	25	Idem, idem.	25	Idem, idem.		3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Fresno.	80	Idem, idem.	80	Idem, idem.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Hermanidad de Campóo de Suso.	Lodar.	Los del Ayuntamiento.	1000	Roble y haya.	1000	Muertas y rodadas.	Idem.	4	Idem.	Idem.	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites.	Piso para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Hermanidad de Cam- pó de Suso.	Hoces.	Soto.	200	Roble y haya.	220	Corta de 10 robles inmadurables y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Collados: N. y S sierra, E. rio y O. fncas particulares y dehesa.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Dehesa.	Proaño.	50	Roble.	50	Muertas y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Ojedo: N., E. y O. sierra y S. fncas particulares. Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Tejera.	Villar.	50	Idem.	50	Muertas y rodadas.	Llanos: N. rio, E., S. y O. sierras.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Hayuca.	Aviada.	100	Haya y arbustos.	100	Idem y corta de arbustos.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Calero.	Betrambasaguas.	100	Roble, haya y arbustos.	100	Muertas de roble y haya y corta de arbustos.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Sobardas.	Mazandrero.	50	Idem.	50	Idem.	Sobrecevo: N. fncas, E. rio Paralozas, S. sierra y O. término de Mazandrero.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Celada.	50	Roble.	50	Muertas y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Naveda.	60	Idem.	60	Muertas y entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Cagigal.	Villacantid.	50	Roble y haya.	50	Idem.	Mezuz: N. y O. sierra, E. y S. término de Soano.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Costana.	Soano.	60	Idem y arbustos.	60	Muertas de roble y haya y corta de arbustos.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Cuesta.	Izara.	150	Roble y haya.	150	Muertas de roble y haya y corta de arbustos.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Las Rozas.	Dujos.	Medianedo, Quintanilla, Magdalena, Arroyo, Aguilera y Rozas.	220	Roble y arbustos.	220	Muertas de roble y corta de arbustos.	Hoyanco y Morajal: N. y E. sierra, S. monte de Orzeles y O. término de Celada y Horna.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Higedo.	Bimon, Llano, Renedo, Bustamante, Villasuso, Costana y Quintanilla.	600	Roble y arbustos.	600	Muertas de roble y corta de arbustos.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Villanueva.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	4	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Bustasur.	40	Roble y arbustos.	40	Idem y corta de arbustos.	Dehera: N., E. y O. sierra y S. monte Higedo.	3	Idem.	Idem.	
Pesquera.	Valleja.	Los del Ayuntamiento.	100	Haya.	100	Muertas y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
San Miguel de Aguayo.	Carbajal.	Los del Ayuntamiento.	600	Roble, haya y arbustos.	600	Muertas de roble y haya y corta de arbustos.	Llanos: N. prados, E. carretera, S. Arroyo y O. sierra.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	15	Varas de avellano	220	Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.	Todo el monte.	4	Idem.	Idem.	
Santiurde de Reinososa.	Duesos.	Rioseco.	120	Haya y arbustos.	120	Muertas de roble y haya y corta de arbustos.	Idem.	2	Subasta.		30 Octubre, á las 11 de su mañana.
Idem.	Cortés.	Santiurde.	120	Idem id.	120	Idem.	Duesos: Todo el sitio.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Monloto y Grajera.	Lantueno.	150	Haya.	150	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Sel de Finmedio: Todo el sitio.	3	Idem.	Idem.	
							Fuente del Avallano: N. y E. Rios, S. carretera ú hoya de la Cruz y O. sierra.	3	Idem.	Idem.	